



San Andres Isla, Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-001113-00
Demandante	Caja de Compensación Familiar de San Andres y Providencia Islas - CAJASAI
Demandado	Diego Armando de las Salas Hooker y Marshall Lee Christopher Archbold
Auto No.	0472-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Diego Armando de las Salas Hooker y Marshall Lee Christopher Archbold, por la obligación contenida en el pagaré No. PR-0009934, de fecha 08 de diciembre de 2017, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos como lo exigen las disposiciones legales citadas.

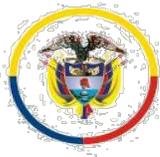
Aunado a ello, no se verifica el requisito previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G.P., habida cuenta que no se informa la dirección física ni electrónica donde recibirá notificaciones la Caja de Compensación Familiar ejecutante, las cuales, vale decir, deben ser distintas a la de la apoderada; tampoco señala cuál es la dirección electrónica de los ejecutados, ni se indica en debida forma la dirección física donde éstos recibirán notificaciones, teniendo en cuenta que en la demandante se limita a informar el nombre del barrio o sector donde residen.

En consecuencia, ante las falencias advertidas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido, e informe las direcciones de notificaciones de las partes en los términos advertidos, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI contra los señores DIEGO ARMANDO DE LAS SALAS HOOKER y MARSHALL LEE CHRISTOPHER ARCHBOLD.



SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3023129862cb46b91f75cb8e57bea196db13a00aea61a90c894dd8d4b8744ee9**

Documento generado en 03/06/2022 05:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>